



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 20 de julio de 2022
Nota C-119-22

Señor
Raúl Méndez de Obarrio
Presidente de la Junta Directiva
del Patronato Panamá Viejo.
Ciudad.

Ref.: Fondos recibidos por el Patronato Panamá Viejo en concepto de señoreaje.

Señor Méndez:

En cumplimiento de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000 “*Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones*” y, sobre la base que la consulta al igual que la petición y la queja administrativa, forman parte del derecho constitucional de petición (Art. 41) damos formal respuesta a su solicitud formulada mediante nota fechada 29 de junio de 2022, que guarda relación con los fondos recibidos por el Patronato Panamá Viejo en concepto de “**SEÑOREAJE**”, en virtud de lo establecido en la Ley No.73 de 11 de noviembre de 2009 “*Que adiciona un artículo transitorio al Código Fiscal para autorizar la acuñación de monedas conmemorativas al Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo y establece la normativa correspondiente*”.

Lo que se consulta:

“¿si los fondos recibidos el pasado 24 de septiembre de 2020, en concepto de señoreaje por la acuñación de 2019, tiene que cumplir con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, general de cultura?”.

Esta Procuraduría es de la opinión que, los fondos recibidos por el Patronato Panamá Viejo en concepto del señoreaje proveniente de la acuñación de las monedas de calidad corriente conmemorativas al Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo, durante el período 2010 al 2019, *no tienen* que cumplir con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley No.175 de 2020 “General de Cultura”, toda vez que ésta, no tiene efectos retroactivos y que los fondos recibidos el pasado 24 de septiembre de 2020, se encuentran establecidos y regulados por la Ley No.73 de 11 de noviembre de 2009 (*Ley Especial*), con el objetivo que sean utilizados de manera exclusiva en gestiones correspondientes con la ejecución del Plan Maestro del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo.

Es importante indicarle que la presente orientación, no constituye un pronunciamiento de fondo o una posición vinculante en cuanto al tema consultado; no obstante, de manera objetiva nos permitimos contestarle en los siguientes términos:

A. Consideraciones previas.

La Ley No.30 de 6 de febrero de 1996¹, “*Por la cual se le asignan al Patronato de Panamá Viejo, Fondos del Estado destinados al mantenimiento, a la conservación y restauración del Conjunto Monumental Histórico de Panamá la Vieja (sic) y se regula su manejo y fiscalización*”, estableció en su artículo 1, cuáles eran los bienes que formarían parte del patrimonio del Patronato de Panamá Viejo (*subsidios, donaciones, aportes, herencias, etc.*); y que, la autoridad encargada de fiscalizar el manejo de los bienes y fondos provenientes del Estado, sería la Contraloría General de la República. Veamos:

“**Artículo 1.** Considéranse (**sic**) parte del patrimonio del Patronato Panamá Viejo los siguientes bienes:

1. **El subsidio que le concede el Estado al Instituto Nacional de Cultura, así como cualquier otra partida** que se encuentre asignada dentro del presupuesto de las entidades autónomas y semiautónomas del Estado a este Instituto, **siempre que** el subsidio y las partidas en mención **estén destinados al Conjunto Monumental de Panamá la Vieja (sic)**...
2. Los fondos que reciba directamente de **donaciones o aportes realizados por alguna institución estatal u organismo internacional.**
3. Las **donaciones, herencias y aportes** que reciba, **de sus miembros o de cualquier otra persona natural o jurídica**, que serán considerados en su totalidad como gasto deducible de la renta gravable a favor de los contribuyentes en el cálculo del impuesto sobre la renta...
4. **Los fondos** que se generen como **producto de cualquier actividad que lleva a cabo el Patronato con esta finalidad.**
5. **Los fondos que adquiera por cualquier otro título.**

Parágrafo. La Contraloría General de la República fiscalizará el manejo de los bienes y fondos del Patronato de Panamá Viejo provenientes del Estado y, en tal sentido, podrá hacer, con o sin previo aviso, inspecciones y arqueos periódicos generales o parciales.” (Lo resaltado es nuestro)

¹ Publicada en la Gaceta Oficial No. 22969 de 7 de febrero de 1996.

Posteriormente, esta norma fue modificada por las *Leyes No.56 de 6 de agosto de 2003*² y *No.49 de 19 de diciembre de 2005*³, adicionándose respectivamente los numerales 6 y 7, mismos que hacían referencia, a que los fondos recibidos por concepto del *señoreaje* correspondiente al Estado, por la emisión y acuñación de las monedas conmemorativas del Conjunto Monumental Histórico, formarían parte del patrimonio del Patronato Panamá Viejo, debiendo éstos (*los fondos*) ser utilizados para la conservación de la Torre de la Catedral y del Puente del Rey.

- Ley No.56 de 2003 “Que adiciona un artículo transitorio al Código Fiscal, para autorizar la acuñación de monedas conmemorativas del Consejo Monumental Histórico de Panamá Viejo, y dicta otras disposiciones”.

“**Artículo 4.** Se adiciona el numeral 6 al artículo 1 de la Ley 30 de 1996, así:

Artículo 1. Consideranse (**sic**) parte del Patrimonio del Patronato Panamá Viejo los siguientes bienes:

...

6. **El señoreaje correspondiente al Estado por la emisión y acuñación de las monedas conmemorativas del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo**, luego de financiar el costo total de la acuñación de la moneda conmemorativa.

Los fondos recibidos por este concepto serán utilizados por el Patronato Panamá Viejo exclusivamente para la inversión en obras destinadas a la investigación, restauración mantenimiento, conservación y desarrollo de los programas correspondientes a la ejecución del Plan Maestro del Conjunto Monumental de Panamá Viejo, principalmente la conservación de la Torre de la Catedral.

...” (Lo resaltado es nuestro)

- Ley No.49 de 2005 “Que adiciona un artículo transitorio al Código Fiscal, para autorizar la acuñación de monedas conmemorativas del Consejo Monumental Histórico de Panamá Viejo, y dicta otras disposiciones”:

“**Artículo 4.** Se adiciona el numeral 7 al artículo 1 de la Ley 30 de 1996, así:

Artículo 1. Se consideran parte del Patrimonio del Patronato Panamá Viejo los siguientes bienes:

7. **El señoreaje correspondiente al Estado por la emisión y acuñación de las monedas conmemorativas del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo**, luego de financiar el costo total de la acuñación de la moneda conmemorativa.

Los fondos recibidos por este concepto serán utilizados por el Patronato Panamá Viejo exclusivamente para la inversión en obras destinadas a la investigación, restauración

² Publicada en la Gaceta Oficial No. 24863 de 11 de agosto de 2003.

³ Publicada en la Gaceta Oficial No. 25449 de 21 de diciembre de 2005.